

CIRCULAR EXTERNA 3 DE 2011

(mayo 5)

Diario Oficial No. 48.061 de 6 de mayo de 2011

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

PARA: REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE
ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
DE: SUPERINTENDENTE
ASUNTO: Normas transitorias para el manejo de la cartera de créditos y deudoras por venta de bienes y servicios.
FECHA: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2011.

Esta Superintendencia, con fundamento en las facultades consagradas en los numerales 3 y 22 del artículo [36](#) de la Ley 454 de 1998, imparte instrucciones a las entidades vigiladas en relación con la situación de desastre nacional y la emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública, declaradas mediante los Decretos 4579 y 4580 de 2010, respectivamente:

1. De manera provisional y mientras la actual situación climática continúe en el territorio nacional, las entidades de economía solidaria deberán establecer mecanismos que le permitan al asociado damnificado, la atención de consultas y solicitudes para tramitar y resolver las inquietudes en relación con sus productos de ahorro y crédito.
2. Las entidades de economía solidaria deberán tener plenamente identificados los asociados damnificados, información que podrá ser solicitada por esta Superintendencia cuando así lo considere.

Para efectos de lo dispuesto en la presente circular se entenderá por damnificado la persona que se encuentre registrada en el censo que para el efecto realice el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE– en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, tal y como lo establece el parágrafo 2o del artículo [57](#) del Decreto 919 de 1989, modificado por el artículo [5o](#) del Decreto 4702 de 2010.

3. Las entidades de economía solidaria sujetas a la supervisión de esta Superintendencia, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 2.3.2. del Capítulo II de la Circular Contable y Financiera número 004 de 2008, podrán, previa verificación de la situación del asociado-damnificado, establecer procedimientos especiales en materia de otorgamiento de créditos cuyo destino sea la reconstrucción de su vivienda o recuperación de sus fuentes de ingreso, información que deberá quedar debidamente soportada en el expediente del crédito.
4. Respecto a lo dispuesto en el numeral 2.4.3.1. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, los créditos reestructurados a deudores damnificados mantendrán la calificación que tenían al momento en que se realice este tratamiento, y su calificación en adelante se ajustará al procedimiento establecido en el numeral 6.2. del citado capítulo, para la provisión individual.

En el caso en el que los acuerdos de reestructuración de créditos a deudores damnificados contemplen periodos de gracia, podrán suspender durante este periodo la causación de intereses.

Estos créditos con acuerdos de reestructuración deberán estar plenamente identificados por la

entidad, y ser objeto de seguimiento permanente por parte del comité de evaluación de cartera de créditos.

5. En el caso de la cartera por venta de bienes y servicios, se deberán aplicar los mismos procedimientos señalados en los numerales anteriores.

6. Las entidades de economía solidaria vigiladas deberán mantener a disposición de esta Superintendencia toda la documentación que soporte los procesos de créditos otorgados en aplicación de la presente circular.

7. Las entidades que identifiquen que su cartera de crédito puede ser afectada por la emergencia invernal podrán constituir provisiones individuales en porcentajes superiores a los determinados hasta el momento por la entidad y establecer un procedimiento escalonado para tal incremento en un tiempo menor a 3 meses; dicho aumento de porcentaje debe estar dentro de los rangos establecidos para cada calificación (B, C, D y E) en el numeral 6.2 del Capítulo Segundo de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008.

8. Las entidades podrán constituir una provisión general por encima del 5%, en consideración a lo establecido en el inciso 4o del numeral 6.1. del Capítulo Segundo de la Circular Básica Contable y Financiera número 04 de 2008, para lo cual se deberá soportar técnicamente las provisiones adicionales constituidas, y ser ratificada en la próxima asamblea general realizada.

9. Es responsabilidad de los órganos de administración propender por un adecuado manejo de la cartera, y sus decisiones deben estar acordes con los lineamientos legales y estatutarios que rigen a la entidad a su cargo. Por lo tanto, la aplicación de las disposiciones aquí señaladas deberán estar acompañadas de una política previamente aprobada por el consejo o junta directiva.

10. En cumplimiento de la función consagrada en el numeral 2 del artículo [207](#) del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá incluir en su plan de trabajo la revisión de los créditos objetos del tratamiento previsto en la presente circular, e informar a esta Superintendencia las irregularidades que en su aplicación advierta en el ejercicio de sus labores.

11. En las notas a los estados financieros de cierre del ejercicio contable se deben revelar, en forma separada, los créditos objeto del tratamiento previsto en la presente circular, indicando para tal efecto, el valor y número de créditos reestructurados por clasificación y calificación.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y está vigente mientras la situación de desastre nacional y la emergencia económica, social y ecológica continúen.

Cordialmente,

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO,

Superintendente.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

